OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 PRORROGA N° 01 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024-135 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2024	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR NIT. 891.801.369-2 R/L: CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ C.C. 7.320.361 DE CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ)
OBJETO:	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO QUE GENERE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO ALTERNATIVA EN ALGUNAS EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO Y EN EL ALUMBRADO PÚBLICO QUE CONECTA LAS VEREDAS SANTA BÁRBARA Y SAN MARTÍN DEL MUNICIPIO DE BORBUR
CONTRATISTA:	SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURA, CONCIENCIA AMBIENTAL Y DESARROLLO AGROPECUARIO CON INNOVACIÓN S.A.S. – SICAINN S.A.S NIT 901.959.261-0 R/L JULIAN DAVID ORTIZ PEÑA C.C N° 1.002.521.768 expedida en Bogotá D.C.
SUPERVISOR:	JUAN CAMILO VILLAMIL RODRIGUEZ SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
VALOR INICIAL:	DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($19.500.000,00),
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	UN (01) MES
FECHA ACTA DE INICIO:	DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2024.
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2024.
FECHA DE ACTA DE SUSPENSION N° 1	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2024.
FECHA DE ACTA DE REINICIO N° 1	DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2025.
PRORROGA N° 1	UN (01) MES.
NUEVA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN CON PRORROGA No. 1:	TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ACTA	TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ** mayor de edad, vecino y domiciliado en San Pablo de Borbur, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 7.320.631, en su calidad de Alcalde Municipal de San Pablo de Borbúr (Boyacá) y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes que regulen la contratación de la administración pública; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE y/o EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURA, CONCIENCIA AMBIENTAL Y DESARROLLO AGROPECUARIO CON INNOVACIÓN S.A.S. – SICAINN S.A.S,** identificada con **NIT 901.959.261-**

0 y representada legalmente **JULIAN DAVID ORTIZ PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.521.768 expedida en Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024-135 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2024**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el municipio de San Pablo de Borbur suscribió el CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024-135 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2024, con GENTIL FAJARDO MOLINA identificado con C.C. 14.944.352 expedida en Cali, cuyo objeto es "**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO QUE GENERE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO ALTERNATIVA EN ALGUNAS EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO Y EN EL ALUMBRADO PÚBLICO QUE CONECTA LAS VEREDAS SANTA BÁRBARA Y SAN MARTÍN DEL MUNICIPIO DE BORBUR"** de conformidad con la necesidad establecida en los estudios previos del respectivo proceso.
2. Que el valor del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024-135 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2024 se pactó por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($19.500.000,00),
3. Que el plazo de ejecución del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024-135 es de UN (01) MES, o hasta haber ejecutado la totalidad de los ítems contratados y ser recibidos a satisfacción del supervisor y el previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato. Contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación.

4. Que el día doce (12) de noviembre de 2025 se suscribió el acta de inicio del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 2024-135 DE FECHA 01 DE NOVIMEBRE DE 2024, estableciendo como fecha de terminación el día once (11) de diciembre de 2024.

5. Que el día once (11) de diciembre de 2024, se suscribió ACTA DE SUSPENSION N° 001 al CONTRATO DE CONSULTORIA N° 2024-135 DE FECHA 01 DE NOVIMEBRE DE 2024.

6. Que el día trece (13) de noviembre de 2025, se suscribió ACTA DE REINICIO N° 001 al CONTRATO DE CONSULTORIA N° 2024-135 DE FECHA 01 DE NOVIMEBRE DE 2024.

7. Que el día trece (13) de noviembre de 2025, se suscribe la CESION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024-135 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2024, donde se sede la totalidad de los derechos y obligaciones contractuales con **SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURA, CONCIENCIA AMBIENTAL Y DESARROLLO AGROPECUARIO CON INNOVACIÓN S.A.S. – SICAINN S.A.S,** identificada con **NIT 901.959.261-0** y representada legalmente **JULIAN DAVID ORTIZ PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.521.768.

8. Que el día trece (13) de noviembre de 2025, el contratista allega solicitud de prorroga donde manifiesta lo siguiente:

*La sociedad **SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURA, CONCIENCIA AMBIENTAL Y DESARROLLO AGROPECUARIO CON INNOVACIÓN S.A.S. – SICAINN S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.959.261-0, en calidad de cesionaria del Contrato de Consultoría No. 2024–135, respetuosamente solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato por el término de un (01) mes, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones técnicas y administrativas:*

I. ANTECEDENTES

1. *Que el CONTRATO **DE CONSULTORIA No. 2024 – 135,** tiene por objeto: "Consultoría para la elaboración de los estudios y diseños para la puesta en marcha de un sistema fotovoltaico que genere energía eléctrica como alternativa en algunas edificaciones del municipio y en el alumbrado público que conecta las veredas Santa Bárbara y San Martín del municipio de*

Borbur."

2. *Que el día once (11) de diciembre de 2024, se suscribió el ACTA DE SUSPENSION N°001 al CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024 – 135, por el termino de once meses.*
3. *Que el día doce (12) de noviembre de 2025, se suscribió el ACTA DE REINICIO N°001, CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024 – 135.*
4. *Que la fecha de terminación del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024 – 135, es el día 13 de noviembre de 2025.*
5. *Que mediante cesión del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024 – 135, suscrita el 13 de noviembre de 2025, el señor Gentil Fajardo Molina transfirió a SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURA, CONCIENCIA AMBIENTAL Y DESARROLLO AGROPECUARIO CON INNOVACIÓN S.A.S. – SICAINN S.A.S, la totalidad de los derechos y obligaciones contractuales, cesión que fue debidamente aprobada por la entidad contratante.*
6. *Que en atención a que los suscritos contratistas cesionarios, están recibiendo el mismo y en atención al plazo de ejecución determinado en el contrato, el mismo imposibilita material y técnicamente la ejecución de las actividades pendientes dentro del término vigente.*

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Una vez perfeccionada la cesión del Contrato de Consultoría No. 2024–135, se hace indispensable realizar una revisión técnica, análisis y diagnóstico integral del estado de ejecución del contrato, en atención a las especificaciones técnicas contratadas y a la naturaleza del objeto, el cual involucra estudios especializados en energía solar fotovoltaica y alumbrado público rural.

Este proceso técnico de evaluación resulta necesario para:

- *Verificar la trazabilidad técnica y metodológica de los productos elaborados por el contratista cedente, incluyendo cálculos de irradiación solar, memoria de cargas, estudios económicos comparativos y diseños eléctricos conforme a normas NEC, NFPA, IEEE y RETIE.*
- *Comprobar la calidad y coherencia técnica de los planos, memorias y documentos entregados, garantizando que respondan a las condiciones reales del terreno, la demanda energética y los estándares vigentes del sector eléctrico.*
- *Actualizar los estudios técnicos en caso de evidenciarse desactualización, inconsistencias o carencias técnicas, especialmente en la modelación de irradiación, dimensionamiento de luminarias y memoria de cálculo de paneles solares por edificación.*
- *Asegurar la correcta estructuración de la MGA (Metodología General Ajustada) para la gestión de recursos ante el Sistema General de Regalías (SGR), requisito clave dentro del alcance contractual.*

Debido a que el contrato estuvo suspendido durante un periodo de once (11) meses, y considerando la transición entre contratistas, por la cesión realizada, se hace técnicamente inviable culminar las actividades dentro del plazo de ejecución del contrato el cual es hasta el día trece (13) de noviembre de 2025. Por ello, se solicita una ampliación de del plazo de ejecución del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024 – 135 por le termino de un (01) mes, contados a partir del 14 de noviembre de 2025, para culminar la revisión, validación y entrega de los productos finales.

Cabe resaltar que la prórroga no implica modificación del valor contractual, limitándose únicamente a la ampliación del plazo de ejecución, en cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad y planeación contractual establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

III. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, SICAINN S.A.S. solicita respetuosamente a la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur autorizar la prórroga del plazo contractual por el término de un (01) mes, a partir del 14 de noviembre de 2025, manteniendo las demás condiciones del contrato sin modificación alguna.

Como supervisor del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 2024-135 DE FECHA 01 DE NOVIMEBRE DE 2024, considero viable y necesario avalar la solitud de modificación de "plazo de ejecución" prorrogando el CONTRATO DE CONSULTORIA N° 2024-135 DE FECHA 01 DE NOVIMEBRE DE 2024, por un plazo de UN (01) MES.

1. La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las

actuaciones del Municipio de San Pablo de Borbur, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

2. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".

3. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad.

4. Que, por lo anterior, queda claro que el supervisor manifestó que la presente modificación se ajusta a nivel técnico, administrativo y financiero, por lo que se hace necesario para cumplir con las finalidades del contrato, darle alcance y no afecta de manera sustancial el objeto del contrato.

5. Que mediante el presente documento el ordenador del gasto avala el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024-135 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2024**

6. Que este modificatorio fue concertado con el contratista quien manifestó estar de acuerdo.

7. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a prorrogar el **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024-135 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2024**, suscrito entre el municipio de SAN PABLO DE BORBUR y **SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURA, CONCIENCIA AMBIENTAL Y DESARROLLO AGROPECUARIO CON INNOVACIÓN S.A.S. – SICAINN S.A.S,** identificada con **NIT 901.959.261-0** y representada legalmente **JULIAN DAVID ORTIZ PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.521.768 expedida en Bogotá D.de la siguiente manera:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA –PRORROGAR: El **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024-135 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2024**, por UN (01) MES., ES DECIR HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2025., así las cosas, se establece como nueva fecha de terminación el día 29 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: Las pólizas con la ampliación de la vigencia correspondiente, deberán allegarse dentro de los siguientes tres (03) días hábiles a la suscripción de la presente adición.

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente OTROSÍ MODIFICATORIO N°1 PRORROGA No. 1, se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes.

Proyecto: Anyila Peña / Profesional de apoyo SGG
Reviso: Catalina Lancheros / SGG